

textus iuris canonici cum initiis prout inveniuntur in nonnullis Codicibus manuscriptis aut in prioribus editionibus Corporis iuris canonici. Qua de causa utile reputavimus illas variantes lectiones a Friedberg non receptas, in nostro indice referre signo (v), quod editiones *vulgatas* et *variantes simul* de monstrat, notatas».

El volumen consta de tres índices. El primero recoge por orden alfabético todos los títulos que se encuentran en las colecciones de decretales, señalando en cada uno la colección o colecciones a que pertenece. El segundo contiene, también por orden alfabético, todos los cánones y capítulos del Corpus Iuris Canonici. Por último, el tercer índice, que los autores llaman especial, también contiene todos los cánones y decretales del Corpus Iuris Canonici, pero con sistemática distinta: se recogen por orden alfabético cada una de las distinciones, causas y cuestiones del Decreto, así como los títulos de las Decretales, señalando junto a cada uno de ellos todos los cánones o capítulos que les corresponden.

Hay en el tercer índice un pequeño detalle digno de especial mención. Como es sabido, los decretistas y decretalistas citan a veces los textos legales no con las palabras iniciales del canon o decretal, sino sólo señalando si es el último o penúltimo. Para evitar tener que acudir a los textos, este índice coloca junto al canon o capítulo recogidos por orden alfabético el número que le corresponde en el complejo, manifestando al mismo tiempo cuál de ellos es el último.

Tanto las cualidades de contenido ya señaladas como otras propias de la tipografía hacen de esta obra un instrumento que facilitará el trabajo a los investigadores que deban manejar el Corpus Iuris Canonici.

JUAN ARIAS

GIUSEPPE D'ERCOLE, *Communio = Collegialità = Primato e sollicitudo omnium ecclesiarum dai Vangeli a Costantino*, 1 vol. de 476 págs., Col. «Communio», ed. Herder, Roma, 1964.

Con ocasión del Concilio Ecuménico Vaticano II, han sido numerosos los libros que han aparecido, deseosos sus autores de decir también algo sobre las materias que los Padres Conciliares tenían sometidas a reflexión y a discusión. Algu-

nos de estos libros, en número no escaso, han envejecido en breve plazo; las decisiones conciliares han arrinconado las tesis en ellos vertidas y escrito hubo que perdió su valor apenas transcurridas algunas semanas desde su aparición. Otras obras, a pesar de mantener doctrinas más tarde sancionadas por el Concilio, no han tenido mejor suerte; la precipitación con que fueron escritas ha impedido a sus autores realizar una auténtica labor de investigación y dar una argumentación sólida a sus opiniones, de suerte que de poco o nada sirven en el momento de dar un tratamiento científico —teológico, jurídico, histórico, etc.— a las decisiones conciliares. Para el desarrollo de las ciencias eclesiológicas son pura anécdota. Y si en un primer momento podrán ser tenidas en cuenta por no haber cosa mejor, el futuro que les espera no es otro que el de un merecido olvido.

Pero también han aparecido libros que, fruto sazonado de una investigación seria sobre las fuentes y de una reflexión madura, representan los pasos primerizos y seguros en la andadura que para las ciencias eclesiológicas se inicia en la tarea de renovación y replanteamiento, abogada por la Constitución *Sacrosanctum Concilium*. Sus autores son auténticos precursores, de primera o segunda fila, pero en todo caso sus obras son valiosas aportaciones que merecen la atención de todos los estudiosos, porque contienen sugerencias, datos o construcciones doctrinales de positivo valor.

Entre estos libros de perdurable interés se incluye con toda justicia, el estudio de D'Ercole objeto de esta recensión. No en vano es fruto de veinte años de investigación y reflexión.

Dentro de la sobriedad y el carácter prevalentemente histórico, común a otras obras del mismo autor, el presente volumen ofrece un acopio de datos y unas sugerencias de orden doctrinal que, sobre dar una visión clara y sintética de importantes aspectos de la organización de la vida eclesiológica primitiva, ofrecen materiales suficientes para una mejor comprensión del sentido y la peculiar modalidad de la constitución de la Iglesia. Creemos interpretar la intención del autor, afirmando que el aspecto doctrinal del libro de D'Ercole, pese a que en extensión representa una mínima parte de su contenido, constituye el eje del volumen y el principal

BIBLIOGRAFIA

motivo que le ha llevado a escribirlo y publicarlo. Muy complejo resulta, por la misma estructura del libro, dar un resumen de su contenido en breves líneas. Lo intentaremos, sin embargo, resaltando la línea doctrinal y haciendo abstracción de los abundantísimos datos históricos, por creer que así queda puesto de relieve lo que puede ser el mayor interés a los lectores de esta revista.

El cristiano —nos dice el autor— es *consors divinae naturae* y por ello está en comunión con Dios y con Cristo. La Iglesia, inserta en Cristo, está en comunión con El por ser su Cuerpo Místico; por ello, los cristianos están en comunión con Cristo, con la Iglesia y entre sí. La comunión de los cristianos se obtiene mediante la fe, los sacramentos y el gobierno. Para conseguir que los cristianos entren en comunión con Cristo y con la Iglesia, los ministros sagrados ejercen la función de magisterio, de santificación y de gobierno. A tal fin, los ministros sagrados obran en comunión, y en comunión gobiernan Pedro y los Apóstoles; San Pablo obra asimismo en comunión con sus fieles y gobierna en comunión con Pedro, con los otros jerarcas de la Iglesia de Jerusalén. En la actividad ejercitada en comunión por Pedro, por los Apóstoles y por San Pablo, se inserta la actividad ejercida colegialmente por los Doce; pero Pablo, que colabora con el Colegio Apostólico, no actúa colegialmente en sus Iglesias.

Después de la edad apostólica, para conseguir que los cristianos entren en comunión con Cristo y con la Iglesia, los Obispos y los demás ministros sagrados ejercen las funciones de magisterio, de santificación y de gobierno; a tal fin los ministros y los fieles obran en comunión. Cuando ejercen la función de magisterio, los obispos están en comunión de fe, porque profesan idénticas esencias, y están en comunión de actividad de magisterio, porque colaboran conjuntamente mediante escritos, cartas, informaciones y encuentros. Si alguno enseña doctrinas rechazables, es separado de la comunión. Para algunos problemas, las funciones de los obispos —funciones legislativa, ejecutiva y judicial— se extienden no sólo a su Iglesia particular, sino a grupos regionales o plurirregionales de Iglesias, o también a toda la Iglesia. Estas funciones se ejercen en comunión, esto es, mediante consultas, respuestas, deliberaciones, etc... Algunas

veces, pero no siempre, las funciones de gobierno de los grupos regionales o plurirregionales es ejercida por los obispos colegialmente, es decir, por los obispos constituidos en órgano colegial que delibera con actos colegiales (concilios). En otras ocasiones, la forma es mixta: se obtiene una unanimidad de deliberaciones entre un cierto número de regiones, mediante el canje de comunicaciones de sus deliberaciones colegiales; a estas deliberaciones se unen otros obispos aislados mediante cartas de adhesión.

La comunión, además de ser medio por el que se desarrollan las funciones de magisterio y de gobierno, es también un modo de ser del cristiano, como miembro de Iglesia en su aspecto de Cuerpo Místico, y un modo de ser social, a) de cada cristiano como miembro del ordenamiento eclesiástico, b) de las Iglesias, como partes de la Iglesia Universal, sociedad jurídica, c) de los Obispos entre sí como cabezas de las Iglesias.

Este modo de ser se manifiesta en el reconocimiento de todo cristiano como persona en la Iglesia, esto es, como miembro social. Para decir que el cristiano es persona, esto es, que goza de los derechos propios de un miembro de la Iglesia, se dice que está en comunión con otros fieles, con su obispo, con su Iglesia particular y con todas las otras Iglesias. Además de cada cristiano, forman parte de la comunión eclesiástica las Iglesias particulares, las cuales son partes del cuerpo social. Para explicar este estado de cosas se dice que una Iglesia particular está *in pace*, en comunión con las otras Iglesias. Este estado de comunión da a cada fiel y a cada obispo, el derecho de participar en el culto, en los sacramentos y, en general, en la vida social de los fieles y de los obispos.

El resumen que acabamos de ofrecer sólo muestra, como ya indicábamos, la línea fundamental de las conclusiones que D'Ercole va sacando a través de todo el volumen, mediante el análisis detenido de las fuentes de la época estudiada. La lectura del libro ofrece un panorama vivo y complejo de la organización eclesiástica desde sus comienzos hasta la paz constantiniana, poniendo de relieve precisamente aquellos aspectos que, como la colegialidad de los obispos, han sido tema de discusión conciliar. Por eso entendemos que el libro de D'Ercole ofrece un indudable interés a los estudiosos, y aun

al público culto, que encontrarán un conjunto de datos y de ideas, que enriquecerán sus conocimientos y les darán una base de reflexión que puede ser fecunda.

JAVIER HERVADA

MARIO CONDORELLI, *Destinazione di patrimoni e soggettività giuridica nel diritto canonico (contributo allo studio degli enti non personificati)*, I vol. de 192 págs., Milano, Edit. Giuffrè, 1964.

M. Condorelli estudia en el presente trabajo la subjetividad jurídica de los patrimonios de destinación en derecho canónico, aplicando la técnica y las aportaciones más recientes en la doctrina civilista. Este planteamiento —explica el autor en el prólogo— obedece a la idea de que la vida del derecho constituye un mundo unitario del que no debe quedar excluido el derecho canónico, sino que, por el contrario, por estar integrado en él, debe verse enriquecido con los resultados alcanzados por otras ramas jurídicas.

Esta postura metodológica, adoptada ya por otros canonistas, se ve favorecida por la creciente vitalidad de la teoría general del derecho, ciencia que viene a resumir las aspiraciones más ambiciosas de la doctrina moderna, y en cuyo marco sitúa Condorelli la investigación que nos ofrece.

Si bien la aplicación de este método es susceptible de crítica por razón de las peculiares características del derecho canónico, sin embargo, los temas tratados en esta monografía —la personalidad jurídica y el patrimonio— parecen ser a juicio del autor, los que mejor se prestan a ser estudiados y elaborados con la ayuda de los esquemas ofrecidos por la doctrina jurídica estatal, sin peligro de desvirtuar el espíritu propio del derecho canónico.

De acuerdo con este planteamiento Condorelli dedica el primer capítulo del libro al estudio de los patrimonios de destino desde el punto de vista de la doctrina civilista. Es particularmente interesante el análisis realizado de algunos patrimonios de destino colectivo no personificados. La individuación de estos patrimonios requiere la identificación previa de los grupos de sujetos que la ley considera como término de referencia de tales patrimonios. En este sentido la doctrina estima que la cualidad esencial que caracteriza a estos grupos es, precisamente, la autonomía patrimonial. De los grupos que revis-

ten este carácter el autor estudia de modo particular las asociaciones no reconocidas y las sociedades de personas. Ambas figuras carecen —según el derecho positivo italiano— de personalidad jurídica. Sin embargo, no cabe la menor duda de que ambos grupos constituyen entes que gozan de relevancia jurídica en cuanto grupos unificados, por lo que, si bien, es discutible todavía su inclusión en la categoría de sujetos, se debe admitir, sin embargo, que «este tipo de asociaciones constituye la hipótesis ejemplar del grupo no personificado en relación al cual debe discutirse todavía el problema relativo a la posibilidad de su inclusión en la categoría de sujetos de derecho».

La entidad unitaria que caracteriza a estos grupos ha sido considerada por la doctrina como el centro de la polémica de la relevancia jurídica de estos grupos. Su apreciación, sin embargo, ha sido diversa, ya que, si bien se ha considerado que esta unidad es meramente social, desprovista de todo carácter jurídico, desde otro punto de vista se ha llegado a afirmar que, aunque estos grupos no son sujetos de derechos, tienen, sin embargo, una entidad jurídica unitaria, hasta el punto de que, en cierto modo, se comportan como tales sujetos de derechos.

Esta última postura que, incluso, se ve favorecida por la legislación que permite a estos grupos no reconocidos determinados efectos jurídicos similares a los reconocidos a las personas jurídicas, ha permitido afirmar que «la exclusión de la personalidad jurídica, no puede inducir a considerar que estos grupos no presenten una cierta unificación, que constituya por sí misma una realidad jurídica» (Pugliatti).

Esta afirmación plantea el problema de la disociación existente entre la norma y la realidad social. El desconocimiento normativo de realidades sociales que presentan una entidad unitaria con relevancia jurídica, plantea el problema de la desconexión entre la regulación jurídica y la realidad social, dado que el ordenamiento jurídico exige una serie de requisitos para que estos grupos puedan ser reconocidos, es decir, para que puedan ser considerados sujetos de derechos. Por esta razón —nos dice el autor— «habida cuenta de la resistencia de las estructuras sociales a la ideología del sistema y las dificultades de conciliar el dato económico con la fidelidad al lenguaje normativo, la doctrina ha